

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2104070
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Prestación de servicios públicos obligatorios en la Urbanización (...)
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 21/12/2021, en la que exponía su reclamación por la deficiente prestación de servicios públicos obligatorios en la Urbanización (...) de la localidad de Alberic.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/01/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alberic, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 14/02/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local. En el mismo, tras exponer los antecedentes del expediente, se concluye:

A la vista de lo expuesto, manifestar que nos encontramos ante la tramitación de un PLAN DE REFORMA INTERIOR en cumplimiento y ejecución de Sentencia, Autos Judiciales y Acuerdo Plenario, y por tanto, **nos encontramos ante un expediente judicializado**.

Debe recordarse, como se ha indicado, que el Auto de Ejecución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 29 de mayo de 2012, dada la inejecución de la obra urbanizadora por parte de Comunidad de Propietarios, expresó la obligación de la Administración de articular actuaciones oportunas que culminen la obligación impuesta por la Sentencia anteriormente referida, de tramitación y aprobación de instrumentos que confieran soporte justificado a lo ordenado por dicha Sentencia, ordenando "el archivo provisional de la presente ejecutoria, en tanto no se justifique por la administración municipal condenada, la complementación de la "Urbanización (...)" en los términos que resultan del fallo a ejecutar"

Además, por la excesiva complejidad del asunto (ámbito de aproximadamente 3 millones de metros, suelo urbano consolidado, adecuación de obra urbanizadora para completa implantación de servicios urbanísticos, prestación de servicios privados en una urbanización de iniciativa privada de los años 70, estado de resolución de expedientes en sede de Conselleria, etc), se encuentra actualmente en tramitación, esperando en estos momentos (más de un año) la emisión de declaración ambiental y territorial estratégica por el órgano ambiental y territorial autonómico, el cual debido a la saturación de expedientes y falta de personal nos manifiesta desconocer cuándo podrá ser emitido.

Por último, es importante destacar que este Ayuntamiento, remite bimensualmente en ejecución del Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 2, de fecha 30/09/2020 (Ejecución de títulos judiciales [ETJ] - 001156/2003-ELI), y en relación al resumen esquema relatado, las actuaciones pendientes para alcanzar el cumplimiento de lo fallado.

Recibido el informe, el día 14/02/2022 se dio traslado del mismo al interesado para que formulara las alegaciones que estimase pertinentes a la vista de su contenido. No tenemos constancia de que el ciudadano, a pesar del tiempo transcurrido, haya verificado este trámite.

Hemos de tener presente, llegados a este punto, que el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges, es terminante al señalar:

1. El síndico o la síndica de Greuges **deberá acordar la suspensión** de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o **el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando**. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.
2. Cualquier decisión que se adopte sobre la suspensión de un procedimiento de queja en curso deberá ser notificada a las partes que originaron las actuaciones (la negrita y el subrayado son nuestros).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA SUSPENDER EL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, en virtud de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges, dado que se aprecia que nos encontramos ante un asunto que se encuentra judicializado.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Alberic y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana